

| | | |
|--|---|------------------------------|
| PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL | | No. Consecutivo GDT1955-2022 |
| Subproceso: Grupo Desarrollo Territorial | Serie/Subserie: CONCEPTOS / Conceptos Perfiles Viales | |
| Código Subproceso: 1220 | Código Serie/Subserie (TRD) : 1220-76,01 | |

Bucaramanga, 26 de ABRIL de 2022

GDT1955-2022

Señores:
 ING. MARIA NIYCHTME HANI M.
 PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS
 Correo: mhani@bucaramanga.gov.co
 Bucaramanga

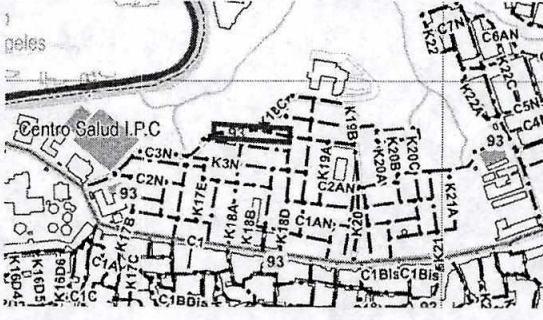

Asunto: PERFIL VIAL – CALLE 5N ENTRE CARRERA 18 Y CARRERA 19 – LA JUVENTUD

REF: SOLICITUD DEL GRUPO DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

En atención a su solicitud, la Secretaria de Planeación del municipio de Bucaramanga, informa que el perfil vial para el predio mencionado a continuación:

Dirección: **CALLE 5N ENTRE CARRERA 18 Y CARRERA 19**
 Barrio: **LA JUVENTUD**
 No Predial: **N.A.**

Sobre el particular me permito informar:

| Perfiles Viales Ficha No. 11 | PERFIL VIAL |
|---|---|
| <p>CALLE 5N = PERFIL 93 = A CONSULTAR</p>  |  <p>21/2/2022 10:41:11 AM 7°8'42.025"S 74°17'43.800"W Cra. 18 y 19 Bucaramanga, Santander, Colombia</p> |

Según lo verificado en sitio, y en las fichas normativas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente, el perfil oficial de la CALLE 5N, para la ubicación del asunto, corresponde a un perfil a consultar.

Sin embargo, el perfil vial encontrado en sitio es:

| | | |
|--|---|------------------------------|
| PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL | | No. Consecutivo GDT1955-2022 |
| Subproceso: Grupo Desarrollo Territorial | Serie/Subserie: CONCEPTOS / Conceptos Perfiles Viales | |
| Código Subproceso: 1220 | Código Serie/Subserie (TRD) : 1220-76,01 | |

VIA PRINCIPAL: CALLE 5N
PREDIO: N.A.
CLASIFICACION: PEATONAL
PERFIL TIPO: A CONSULTAR

| PERFIL VIAL OFICIAL DEL PREDIO | | | | |
|--------------------------------|--------------------------------|--------------------------|--|--------------|
| COSTADO NORTE DEL EJE VIAL | | COSTADO SUR DEL EJE VIAL | | PERFIL TOTAL |
| ANTEJARDIN | FRANJA DE CIRCULACION PEATONAL | F.A. (m) | | 8 M |
| 2 | 2 | 4 | | |

Es importante tener en cuenta lo expuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, :

Artículo 109°. Dimensiones mínimas de los perfiles viales.

Las dimensiones establecidas para los perfiles viales del presente Plan de Ordenamiento Territorial son las mínimas, por lo que pueden ser ampliadas para tramos de corredores viales contemplados en proyectos de ampliación, optimización, mejoramiento o construcción de corredores. en cuyo caso la Secretaria de Planeación, definirá los perfiles viales acordes con los diseños previstos.

Parágrafo. En el evento que en las fichas normativas de perfiles viales y antejardines y/o retrocesos frontales, la dimensión del perfil total normativo sea menor que la distancia existente, debe conservarse el ancho actual y se deben realizar los ajustes a las franjas funcionales del espacio público y/o antejardines y/o retrocesos frontales, que garanticen la continuidad y el adecuado empalme con lo existente, según lo establecido en este Plan de Ordenamiento Territorial.

Artículo 114°. Estándares para vías peatonales.

Las vías de circulación peatonal que se construyan a partir de la entrada en vigencia del presente Plan deben tener un perfil vial mínimo (sin incluir antejardines) de nueve metros (9.0 m) (ver grafica denominada "Sección de las vías peatonales"), y estar constituidas por las siguientes franjas funcionales.

1. Para zonas comerciales y/o residenciales los componentes son:

a Una franja de circulación peatonal principal de tres metros (3.00 m) por donde eventualmente pueden transitar vehículos de emergencia. ubicada en la zona central de la vía peatonal.

b Dos franjas laterales de circulación peatonal de mínimo un metro con ochenta centímetros (1.80m).

c. Dos franjas laterales de mínimo un metro con veinte centímetros (1.20 m) entre las circulaciones laterales y la central En esta franja ambiental podrán ubicarse gramo quiñes, césped. arborización en alcorques. bancas, cestas de basura, luminarias y demás elementos de mobiliario urbano. No se permite la siembra de setos o barreras naturales

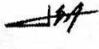
| | | |
|---|---|-------------------------------------|
| PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PROYECCIÓN MUNICIPAL | | No. Consecutivo GDT1955-2022 |
| Subproceso: Grupo Desarrollo Territorial | Serie/Subserie: CONCEPTOS / Conceptos Perfiles Viales | |
| Código Subproceso: 1220 | Código Serie/Subserie (TRD) : 1220-76,01 | |

Parágrafo. Se exceptúan de la aplicación de los estándares mínimos para vías peatonales referidos en este artículo los siguientes casos:

1. Las zonas clasificadas con tratamiento de Mejoramiento Integral en la modalidad de Reordenamiento demarcadas en las fichas normativas y de perfiles viales, en las cuales, durante los procesos de legalización o regularización urbanística, la Secretaria de Planeación determinara las dimensiones de las vías de acuerdo con el tipo de desarrollo existente
2. Los proyectos de Vivienda de Interés Prioritario (VIP) en los cuales el perfil vial puede tener como mínimo seis metros (6 m) y estar constituidos por las siguientes franjas funcionales. a. Dos franjas laterales de circulación peatonal de mínimo dos metros (2.0 m). b. Una franja ambiental o de amoblamiento de mínimo dos metros (2.0 m) ubicada en la zona central de la peatonal. En esta franja ambiental podrán ubicarse césped, arborización, bancas, cestas de basura, luminarias y demás elementos de mobiliario urbano según lo establecido en el Manual para el Diseño y Construcción del Espacio Público de Bucaramanga. No se permite la siembra de setos o barreras naturales.
3. Las vías peatonales en urbanizaciones abiertas de vivienda unifamiliar o bifamiliar de Interés Prioritario (VIP) y vivienda unifamiliar o bifamiliar de Interés Social (VIS) con pendientes mayores al dieciocho por ciento (18%) en cuyo caso la sección vial mínima debe ser seis metros (6.0 m) para urbanizaciones de vivienda unifamiliar o bifamiliar de Interés Prioritario y nueve metros (9.0 m) para urbanizaciones de vivienda unifamiliar o bifamiliar de Interés Social y donde la diferencia de niveles puede solucionarse mediante el uso de andenes o sendas peatonales escalonadas. Para pendientes menores no se permiten andenes o sendas peatonales escalonadas. En cualquiera de los casos debe darse una solución de accesibilidad para las personas con movilidad reducida.
4. Los senderos peatonales que atraviesen zonas verdes o parques se deben diseñar con la menor afectación posible a la zona verde y tendrán una dimensión mínima de dos metros (2m) para facilitar la circulación peatonal, en todo caso su desarrollo se ajustara a la normatividad nacional vigente.

Atentamente:


Arq. YOLANDA BLANCO VESGA
Subsecretaria de Planeación Municipal

Proyectó/ Arq. Juan Sebastián Salamanca Arjilla - CPS 364-2022 
Revisó/ Arq. John Claudio Rivera Salamanca 